

D^a. IZASKUN SARASOLA GONZALEZ, INTERVENTORA DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Artículos 6 y siguientes de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- Artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Decreto Foral 235/2004, de 15 de diciembre por el que se aprueba la Estructura Presupuestaria y el Plan General de Contabilidad Pública de las Entidades Locales. Modificada parcialmente a partir del 1 de enero de 2008 por el Decreto Foral 255/2007, de 18 de diciembre de 2007, regulador de la Instrucción de Contabilidad Pública de las entidades locales
- Disposición derogatoria y disposición adicional 8ª, artículos 82 y 114 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco publicada en el b.o.g.v. del 20 de julio de 2006.
- Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia.
- Decreto Foral 90/2013, de 25 de junio, de fijación del porcentaje de reducción de capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo.
- Orden Foral 5260/2013, de 17 de julio, por la que se aprueba el procedimiento de reducción de capital vivo de operaciones de deuda a largo plazo.
- Artículo 135 de la Constitución.
- Artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones.
- Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en lo vigente a las Entidades Locales.
- Real Decreto-ley 8/2011 de 1 de julio, Regla de Gasto.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- RD-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- RD-Ley 21/2012, de 13 de julio de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero.

INFORME

El alcance del informe se refiere a:

- Si el contenido del mismo se adecúa a la legislación vigente en materia de Presupuesto de las Entidades Locales, por lo tanto si el Proyecto de Presupuestos Generales contiene los documentos anexos exigidos legalmente.
- Si la cobertura de los recursos previstos liquidar será suficiente para financiar el conjunto de obligaciones previstas reconocer durante el ejercicio presupuestario, de tal forma que se dé el equilibrio presupuestario y financiero. Igualmente si se cumple la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto y el límite de deuda.
- Si existe correlación entre los gastos por Inversiones y los recursos financieros con los que se prevean financiar esos gastos.
- Si existe capacidad financiera para asumir nuevas operaciones de crédito.

En virtud del artículo 14 la Norma Foral, se inicia el trámite de aprobación del Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Ortuella para el ejercicio 2020.

En relación al Presupuesto General incluye la consolidación de ORTULUR S.A.”EN LIQUIDACIÓN”, 100% de propiedad. En noviembre de 2018 se adoptó por el Consejo de Administración liquidar la sociedad debido a la situación financiera de la misma, acuerdo que fue ratificado en septiembre de 2019 por la Junta General. Se han iniciado los trámites pero aún no se liquidado definitivamente la sociedad, de modo que por prudencia y a la vista de los antecedentes se consolida con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ortuella.

PRESUPUESTO DE GASTOS

El desglose a nivel de Capítulo presenta, para el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Ortuella, las siguientes cantidades:

CAPÍTULO	2019	2020	VARIACIÓN	% CAP./ PPTO GENERAL
GASTOS DE PERSONAL	3.425.000,00	3.782.238,86	357.238,86	39,77%
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERV.	4.410.087,79	4.427.718,35	17.630,56	46,56%
GASTOS FINANCIEROS	6.500,00	6.500,00	0,00	0,07%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	811.233,91	807.040,20	-4.193,71	8,49%
CREDITO GLOBAL Y OTROS IMPREVISTOS	300.000,00	0,00	-300.000,00	0,00%
INVERSIONES REALES	915.650,08	173.600,00	-742.050,08	1,83%
TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00	12.000,00	12.000,00	0,13%
ACTIVOS FINANCIEROS	18.000,00	32.683,57	14.683,57	0,34%
PASIVOS FINANCIEROS	149.424,66	268.108,22	118.683,56	2,82%
Total Presupuesto . . .	10.035.896,44	9.509.889,20	-526.007,24	

Se informa:

PRIMERO: En el **Capítulo 1** Se prevé consignación presupuestaria de todas las plazas incluidas en la plantilla orgánica, incluyendo la dotación presupuestaria de las vacantes, así como la previsión de sustituciones.

En relación a los órganos de gobierno recoge el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en julio de 2019: tres liberaciones al 100% del equipo de gobierno y una liberación parcial de la oposición. El acuerdo se enmarca en la previsión legal del artículo 33 de la Ley de Instituciones Locales de Euskadi 2/2016, de abril, cuyo tenor literal es “En los municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes se garantizará que, al menos, exista un concejal de la oposición con dedicación parcial, con las mismas finalidades recogidas en el apartado anterior.”

Se incorpora el incremento salarial máximo previsto en la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo (bob 26/03/2018).

No obstante lo anterior, el incremento del 2% anual y el 1% adicional a partir de julio si se dan las circunstancias que recoge el citado acuerdo, NO SERÁ APLICABLE en tanto no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o Decreto-Ley en su defecto, que permita que el acuerdo citado sea vigente.

Se advierte que la Ley de Presupuestos Generales del Estado es normativa básica siendo los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en la misma, inaplicables . Por tanto cualquier incremento retributivo quedará sujeto a las limitaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, actualmente pendiente de aprobación

Por tanto, los créditos vinculados a ese incremento salarial serán declarados no disponibles en tanto no se acuerde la aplicación del incremento retributivo en los términos expuestos en el punto anterior.

Se incorpora el incremento del 8,5% del coste de cotización para la policía local, derivado del acuerdo adoptado en 2019.

Asimismo se recoge el coste de los dos planes de 2019-2020:

1	241	13108	SUELDOS	171.173,70
1	241	16001	SEGURIDAD SOCIAL	59.755,70
1	241	16301	FORMACIÓN	5.022,50
GASTO TOTAL				235.951,90
SUBVENCIÓN LANBIDE				195.000,00
APORTACIÓN MUNICIPAL				40.951,90

Se informa en relación a la obligación de prever el puesto de Tesorería reservado a un personal funcionario estatal , que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en redacción dada por la Ley 15/2015, estableció en su apartado 1 lo siguiente: “...Hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo prórroga por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, excepcionalmente, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación , dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 e abril, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local. En ambos casos, deberán ser funcionarios de carrera y actuarán bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes”.

Por tanto, corresponde a las corporaciones locales realizar las modificaciones necesarias para que el puesto de tesorería se clasifique por la Comunidad Autónoma como puesto reservado a las Subescala correspondiente de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO: En el **Capítulo 2** se recogen los gastos en bienes corrientes, servicios y programas que no supongan un incremento de capital. Se reitera desde Intervención la necesidad de elaborar de planes estratégicos que incluyan líneas de actuación concretas, que permitan una valoración concreta de eficiencia, cumplimiento de objetivos y cálculo de costes.

Apenas se aprecia incremento en gasto corriente respecto al 2019, en el que el incremento respecto al 2018 fue de un 7% . Se sitúa en porcentajes de incremento al ejercicio 2018 en el que se incrementó respecto al 2017 en un 1,38%.

Los Planes de Empleo en cuanto a materiales y actuaciones concretas en inmuebles municipales o conservaciones de vías y parques y jardines, son factores que influyen en estos incrementos medios del 1% o 7%, manteniéndose el resto de gastos en unas cifras parecidas en términos generales.

Se informa de la necesidad de adjuntar los programas vinculados a cada área , definiendo líneas de actuación con los objetivos que se pretenden cumplir, y las acciones concretas para llevarlas a cabo. No sólo para permitir una evaluación de los mismos, sino porque la normativa actual exige una gestión transparente mediante la información a la ciudadanía del cumplimiento de objetivos con indicadores previamente establecidos.

Asimismo se reitera la advertencia de reparo suspensivo respecto a aquellos contratos caducados cuya prórroga queda fuera de una relación contractual, siendo obligatorio la licitación de entre otros, los servicios de comunicaciones postales, servicios de recogida de animales, suministro de gas, suministro de electricidad, contratos de seguros, asesoría jurídica,...

Se reitera el reparo suspensivo por no ser contratos menores de entre otros, suministro de material de oficina, suministro gasóleo , materiales de obra que se reiteran todos los años (pintura,...), ...

Constan durante el 2019 informes de reparos en el que se detallan los proveedores y gasto facturado.

El incumplimiento de la adjudicación y formalización de los contratos conforme a la normativa contractual vigente, es un incumplimiento de normativa básica y de cumplimiento obligatorio que obliga a resarcir con una indemnización a quien ha prestado el servicio en aquellos supuestos en los que el acto no es convalidable (responsabilidad patrimonial), mientras que en aquellos casos en los que el acto sea convalidable dan lugar a un reconocimiento extrajudicial de créditos. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades a las que tales actos puedan dan lugar.

TERCERO: En el **Capítulo 3** se recogen los gastos financieros de todo tipo de operaciones financieras, tanto los propios de comisiones como de intereses de préstamos, intereses de demora y recargos. SE incluye la previsión de 6.500,00.

CUARTO: El **Capítulo 4** comprende los créditos necesarios para contabilizar las cantidades a entregar por parte del Ayuntamiento de Ortuella a otros sectores, bien sean éstos integrantes del sector público o cualquier otra entidad o persona, sin contraprestación directa de los agentes perceptores.

Se aprecia un incremento respecto al ejercicio 2019, de un 8,49% . Este incremento se acumula al incremento del 19% del ejercicio 2019. El Capítulo 4 se ha visto incrementado en los últimos tres años en un 75%.

Parte de este incremento es por las AES, pero principalmente el incremento deriva de la previsión de más convenios nominativos.

En la tramitación de estos convenios nominativos que excluyen la concurrencia en su concesión, deberá justificarse en su aprobación las razones que justifican la concesión directa, siendo susceptibles de este modo de gestión exclusivamente los supuestos previstos en el artículo 22 de la LGS, Ley 38/2003 :

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La concesión de subvenciones deberá realizarse de conformidad a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ortuella y las Bases Regulatoras vigentes.

La normativa vigente establece la obligación de aprobar a través de un Plan Estratégico de Subvenciones *la adecuación de las necesidades públicas a cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.*

El Plan Estratégico de Subvenciones de Ortuella para el ejercicio 2019 deberá aprobarse previa o simultáneamente a la aprobación del Presupuesto, y en todo caso antes de realizar cualquier convocatoria o iniciativa normativa en materia de subvenciones.

Las subvenciones consideradas nominativas quedan excluidas del ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre en cuanto al procedimiento de concurrencia, previa justificación de su consideración como nominativas. No obstante, debe suscribirse el correspondiente Convenio nominativo que regule la concesión y condiciones de las subvenciones nominativas, en las que se establezca, entre otras cuestiones, el importe máximo.

Se adjunta al expediente Anexo de transferencias/ subvenciones corrientes.

Esta Intervención realizará control de eficiencia y eficacia del gasto público en base al artículo 66.1 b) de la NF 10/2003, durante la tramitación de las subvenciones, en relación a los objetivos e indicadores que previamente hayan establecido las áreas gestoras.

En el Capítulo 4 se incluye la aportación que está prevista realizar a ORTULUR S.A. EN LIQUIDACIÓNEN LIQUIDACIÓN para cubrir pérdidas. (Ver informe de auditoría de la sociedad).

QUINTO: El **Capítulo 5** recoge la dotación para el crédito global, así como la dotación para atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

No se podrá imputar gasto directamente sino que deberá tramitarse la oportuna modificación presupuestaria , con el objeto de reflejar el gasto en virtud de su naturaleza, área y programa funcional.

No constan créditos iniciales en el Anteproyecto del Presupuesto General 2020.

SEXTO: El **Capítulo 6** recoge los gastos de inversiones a realizar directamente por el Ayuntamiento, destinados a la creación y / o mantenimiento de bienes de naturaleza inventariable. Su descripción aparece detallada en el Anexo de Inversiones del Presupuesto en el que se incorporan también los datos de las inversiones cofinanciadas.

Se advierte de la obligación de actualizar el Inventario Municipal..

El Decreto Foral 255/2007, de 18 de diciembre de 2007, en la regulación del inmovilizado, reitera la obligación de las Entidades Locales de crear y mantener actualizado el Inventario.

Respecto a los créditos de compromisos el artículo 22 de la Norma Foral prevé que deberán incorporarse las anualidades proyectadas. En concreto establece: “**Artículo 22. Créditos de Compromiso.**

1. El estado de créditos de compromiso está constituido por el conjunto de gastos de carácter plurianual que puedan comprometerse durante el ejercicio y su aprobación autorizará a la formalización de los mismos en las condiciones establecidas.

2. El estado de créditos de compromiso indicará para cada uno de ellos su cuantía total y los ejercicios previstos para su ejecución.

*El importe acumulado de los créditos de compromiso vigentes para cada ejercicio futuro no podrá ser superior al 25% de los recursos por operaciones corrientes, deducidos del último ejercicio liquidado, de la Entidad a que se refiere el Presupuesto, y salvo que del estudio requerido en el artículo 6.3 e) se deduzca un límite inferior. **En el caso de que los créditos de compromiso tengan financiación ajena, el importe de la citada financiación no computará como gasto a los efectos de los límites del párrafo anterior.***

3. Los presupuestos no podrán recoger créditos de compromiso

Los presupuestos no podrán recoger créditos de compromiso cuya ejecución no comience en el propio ejercicio o en el siguiente.

4. En el supuesto de que los créditos de compromiso incluidos en los presupuestos de la administración de la Entidad local y de los organismos autónomos se refieran a operaciones de adjudicación posterior y, por tanto, de cuantía no prefijable con exactitud, el Pleno de la Entidad local podrá autorizar que los contratos respectivos se formalicen con un incremento de 20% sobre la cuantía inicialmente prevista y/o aprobada, y por un período que exceda en un año al previsto originalmente. A tales efectos, y salvo que el incremento se realice contra la minoración correlativa de otros créditos de compromiso por el mismo importe, deberá analizarse previamente la suficiencia de los recursos financieros municipales para hacer frente al nuevo volumen de créditos de compromiso, así como el respeto al límite máximo establecido en el apartado 2 de este artículo. (...)”.

Los proyectos de gasto de compromiso son:

Año	Tipo	Organo gestor	Número	Denominación
2016	2	AYUNT	3	REHABILITACION CASA CONSISTORIAL
2016	2	PGOU	2	REDACCION PLAN GENERAL ORDENACION URBANA

Consta informe emitido por el Secretario Municipal **S0051601.20** en relación a la previsión de gasto del PGOU, e informe de valoración económica de proyección de gasto vinculado a la Casa Consistorial emitido por el Arquitecto Municipal **A0041501.20**.

	(FASE I)	(FASE II)	(FASE III)				
2017				0,00	0,00	2017	2.307.617,75
PROYECTO HONORARIOS	0,00						
2018 EJECUCIÓN OBRAS				71.269,00	71.269,00	2018	2.307.617,75
PROYECTO HONORARIOS							
2019 EJECUCIÓN OBRAS				0,00	0,00	2019	2.307.617,75
PROYECTO HONORARIOS				87.120,00			
2020 EJECUCIÓN OBRAS	80.380,00	67.760,00		0,00	235.260,00	2020	2.307.617,75
PROYECTO HONORARIOS		49.464,80					
2021 EJECUCIÓN OBRAS	1.387.760,00	50.000,00	0,00	43.560,00	1.481.320,00	2021	2062649,62
PROYECTO HONORARIOS	0,00	0,00	49.464,80				
2022 EJECUCIÓN OBRAS	980.000,00	350.000,00	400.000,00		1.779.464,80	2022	2.307.617,75
PROYECTO HONORARIOS	34.449,00	21.199,20	21.199,20				
2023 EJECUCIÓN OBRAS	0,00	0,00	500.000,00	21.780,00	598.627,40	2021	2307617,75

(*) El último año liquidado a la fecha de emisión del presente informe es 2018.

Se informan favorables por cumplir con los límites previstos en el artículo transcrito. No se ha tenido en cuenta la minoración de los créditos de compromiso que puedan ser financiados con operaciones de crédito.

SÉPTIMO: El **Capítulo 8** recoge el gasto a realizar en adquisición de lo que se denomina contablemente Activos Financieros. Incluye préstamos al personal en base a las condiciones laborales suscritas en el Convenio laboral.

OCTAVO: El **Capítulo 9** el desglose de la previsión del gasto por amortización de deuda de la operación de préstamo 9620.317.333768-76 suscrita con LA CAIXA se analiza en el apartado de endeudamiento financiero.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Los ingresos se han clasificado según la clasificación económica, resultando los siguientes datos:

CAPÍTULO	2019	2020	VARIACIÓN	% CAP. SOBRE PPTO TOTAL
IMPUESTOS DIRECTOS	1.759.284,13	1.715.529,89	-43.754,24	18,04%
IMPUESTOS INDIRECTOS	500.000,00	480.659,75	-19.340,25	5,05%
TASAS Y OTROS INGRESOS	831.034,87	742.115,56	-88.919,31	7,80%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.062.020,00	6.194.991,00	132.971,00	65,14%
INGRESOS PATRIMONIALES	292.749,86	307.593,00	14.843,14	3,23%
ENAJENACIONES INVER, REALES	50.000,00	66.000,00	16.000,00	0,69%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.197,50	3.000,00	-10.197,50	0,03%
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00%
PASIVOS FINANCIEROS	527.610,08	0,00	-527.610,08	0,00%
Total Presupuesto . . .	10.035.896,44	9.509.889,20	-526.007,24	

PRIMERO: El Capítulo 1 recoge los siguientes impuestos: IBI, IAE, IVTM, IIVTNU según las tarifas e importes regulados en las Ordenanzas Municipales. La gestión del IBI e IAE es indirecta a través de la Diputación Foral de Bizkaia que realiza mensualmente ingresos a cuenta.

El concepto 11202 IBI de naturaleza urbana recoge la recaudación gestionada por Diputación en base a los valores catastrales.

El concepto de IAE (13001) se proyecta en base a la ejecución del 2019 y el contexto económico.

Los ingresos previstos por el padrón de vehículos ascienden a 570.654,24.

El Capítulo 2 recoge los impuestos indirectos. Se realiza en función de los datos facilitados a esta Intervención. Este impuesto en los últimos años ha sido informado en las liquidaciones de los Presupuestos Generales advirtiendo de su escaso grado de ejecución. Siendo a la fecha de emisión del presente informe del 46,34%. Por lo que se advierten observaciones al importe previsto en el concepto 28201.

El Capítulo 3 recoge las previsiones de ingresos por tasas y precios públicos. En estos ingresos están previstos los cobros por actividades organizadas por el Ayuntamiento de Ortuella.

SEGUNDO: El Capítulo 4 recoge las Transferencias Corrientes. **Aquellas previsiones de ingresos por subvenciones de carácter no periódico supondrán la declaración de créditos no disponibles de los gastos que financian, hasta la concesión oficial de las mismas.**

Se prevé en la aportación de Udalkutxa (42001) la cantidad a percibir del 2020 publicada en udalnet (5.474.718), más la previsión de preliquidación positiva del 2019 por importe de +116.348.

Los incrementos de UDALKUTXA en tanto no vayan a tener carácter estructural no podrán ser destinados a gastos estructurales.

TERCERO: El Capítulo 5 recoge los ingresos derivados del Patrimonio Municipal, tanto mobiliario como inmobiliario. El concepto más relevante es el 54001 Renta de pisos y locales.

El artículo 113. Bienes y recursos integrantes de los patrimonios municipales de suelo, de la Ley 2/2006, de 30 de julio, del Suelo del País Vasco establece que:

“2. Forman parte de los patrimonios municipales de suelo los siguientes bienes, bien sean de titularidad municipal directa o bien sean de titularidad de sociedades públicas municipales u organismos públicos locales:

- a. Los bienes patrimoniales municipales situados en terrenos que el planeamiento urbanístico general clasifique como suelo urbano y urbanizable, excepto aquellos que, en virtud del título de su adquisición, estén afectados o vinculados a un fin específico, distinto o incompatible con los legales del patrimonio público de suelo.*
- b. Los terrenos y los derechos obtenidos en la ejecución del planeamiento urbanístico y en concepto de cesión gratuita de edificabilidad urbanística y para las dotaciones públicas, en especial los correspondientes a la participación municipal en las plusvalías generadas por la acción urbanística conforme a esta Ley.*
- c. Los terrenos adquiridos, cualquiera que fuese su clasificación urbanística, para constituir, mantener o incrementar el patrimonio municipal de suelo.*
- d. Los terrenos adquiridos mediante expropiación, no afectados al uso o servicio público.*
- e. Los terrenos adquiridos por permuta con otros bienes del patrimonio público de suelo.*
- f. Los bienes adquiridos mediante el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en este título.*
- g. Las viviendas públicas de titularidad municipal o de cualquier entidad dependiente del ayuntamiento.*

3. Son recursos afectos a los correspondientes patrimonios municipales de suelo:

- a. La cantidad consignada en los presupuestos municipales anuales para el cumplimiento de las finalidades de los correspondientes patrimonios municipales de suelo.
- b. Los ingresos derivados de la administración de los bienes o de la realización de actos de disposición de ellos conforme a esta Ley, incluidos los de constitución onerosa de derechos de superficie.
- c. Las cantidades abonadas en sustitución, conforme a esta Ley, de la cesión del suelo correspondiente a la participación municipal en las plusvalías generadas por la acción urbanística.
- d. Las cantidades ingresadas en concepto de multas coercitivas, avales ejecutados y sanciones procedentes del ejercicio de la potestad tutelar, disciplinaria y sancionadora prevista en esta Ley.
- e. Créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en el patrimonio municipal de suelo.

Artículo 115 Destino de los bienes y recursos

1.- Los bienes no destinados a dotaciones públicas y los recursos integrantes de los patrimonios públicos de suelo se destinarán preferentemente a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y al costeamiento de obras de urbanización en áreas y sectores residenciales con presencia, en todo o en parte de los mismos, de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública para su desarrollo en régimen de ejecución pública. Además se podrán destinar a:

- a) Adquisición de la propiedad de los bienes y derechos sujetos a áreas de reserva municipal de suelo y a áreas sometidas a los derechos de tanteo y retracto.
- b) Obras de rehabilitación o construcción de dotaciones públicas y sistemas generales en zonas degradadas.
- c) Adquisición y promoción pública de suelo para actividades económicas de fomento o interés público.
- d) Rehabilitación del patrimonio histórico y cultural.
- e) Construcción, rehabilitación o mejora de equipamientos colectivos municipales.

CUARTO: En el Capítulo 6 se recoge de conformidad al Decreto Foral 235/2004, de 15 de diciembre los ingresos derivados de enajenaciones de terrenos comunales en base a la Ordenanza municipal reguladora de enajenación de terrenos comunales.

QUINTO: En el Capítulo 7 se recogen los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidas por la Entidad Local o sus Organismos Autónomos, sin contraprestación directa, destinados a financiar operaciones de capital. Está previsto la subvención anual para la adquisición de fondos bibliográficos.

NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

El artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece taxativamente este principio, que supone la necesidad de que el Presupuesto General sea aprobado sin déficit inicial. Asimismo, tampoco podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.



GASTOS		INGRESOS	
OPERACIONES CORRIENTES		OPERACIONES CORRIENTES	
1	3.782.238,86	1	1.715.529,89
2	4.427.718,35	2	480.659,75
3	6.500,00	3	742.115,56
4	807.040,20	4	6.194.991,00
5	0	5	307.593,00
9.023.497,41		9.440.889,20	
OPERACIONES DE CAPITAL		OPERACIONES DE CAPITAL	
6	173.600,00	6	66.000,00
7	12000	7	3.000,00
8	32.683,57	8	0,00
9	268.108,22	9	0,00
486.391,79		69.000,00	
TOTAL	9.509.889,20		9.509.889,20

GASTOS CORRIENTES+ cap.9	CAP.1-4+cap 9 (a)	9.291.605,63
INGRESOS CORRIENTES	CAP.1-5 (b)	9.440.889,20
98,42% MARGEN AUTOFINANCIACION (a)/(b)		

CUMPLE ART.14-6 NF

El artículo 14-6 de la NF 10/2003 “ Cada uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

En todo caso, los ingresos por operaciones corrientes deberán ser, como mínimo, iguales a los gastos de igual naturaleza más los gastos de amortización por endeudamiento”.

El margen de autofinanciación corriente, es un indicador económico según el cual por encima del 100% los ingresos corrientes cubren los gastos corrientes y gastos por devolución de deudas (Cap.3 +9). El proyectado en el Presupuesto General 2020 asciende al 98,42%.

De estos importes se deduce una pérdida de margen de autofinanciación, ya que en los ejercicios precedentes este indicador fue de 96,37% en 2019 , y del 96% en 2018.

En 2020 se refleja el impacto de la operación de crédito, ya que se contrató con un año de carencia , tal y como se informó con ocasión de la fiscalización del Presupuesto General 2019.

Baja por tanto dos puntos respecto a los ejercicios precedentes.

Este indicador debe analizarse en paralelo con la rigidez del gasto.

Representando el Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos el 50,20%, cabe destacar el desglose del mismo respecto a los datos más destacables, con el objeto de analizar las actuaciones que a futuro deberán adoptarse para favorecer una situación de suficiencia financiera, garantizando que como mínimo se cubran los servicios obligatorios así como aquellos que el Ayuntamiento determine como prioritarios:

CLASIFICACION ECONOMICA	AÑO 2017		AÑO 2020	
20 ALQUILERES	18.385,95	0,21%	25.770,84	0,27%
21 MANTENIMIENTOS	304.725,72	3,43%	190.307,34	2,00%
220 MATERIALES NO INVENTARIABLES (OFICINA, INFORMATICOS)	31.142,40	0,35%	31.142,40	0,33%
221 SUMINISTROS (LUZ GAS...)	418.049,09	4,71%	430.105,76	4,52%
22201 TELEFONIA	39.389,24	0,44%	43.000,00	0,45%
22607 ACTIVIDADES	385.152,61	4,34%	406.246,00	4,27%
22603 PUBLICIDAD	26.870,61	0,30%	26.870,61	0,28%
227 CONTRATOS EXTERNOS	2.782.692,53	31,34%	2.909.343,50	30,59%
CAPITULO 2	4.006.408,15	45,13%	4.427.718,35	46,56%
CAPITULO 3	9.500,00	0,11%	6.500,00	0,07%
CAPITULO 9	430.729,96	4,85%	268.108,22	2,82%
TOTAL RIGIDEZ / PPTO GRAL AÑO 2017, AÑO APROBACIÓN PEF			50,08%	49,45%
PRESUPUESTO GENERAL 2017	8.878.373,32			
PRESUPUESTO GENERAL 2020	9.509.889,20			

De los datos se observa un incremento en gastos vinculados a contrataciones externas, como gastos estructurales con una tendencia al alza respecto a la generación de ingresos de carácter estructural.

Este incremento progresivo es el que se viene advirtiendo en los últimos años, cuyo efectos a corto plazo es el incremento de la rigidez del gasto y minoración del margen de autofinanciación. Y a la largo plazo una reducción progresiva del remanente de tesorería.

La carga financiera se analiza en el punto del endeudamiento financiero.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA – SOSTENIBILIDAD FINANCIERA- REGLA DE GASTO- OBJETIVO DE DEUDA. CON AJUSTES SEC 95 Y AJUSTES DE INEJECUCIÓN SEGÚN CRITERIOS DE LA IGAE.

Cumplimiento del RD-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad: estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El análisis de la estabilidad presupuestaria se debe realizar de conformidad con el SEC , Sistema Europeo de Contabilidad. Así, el SEC, se refiere a la estabilidad presupuestaria cuando indica que “el saldo de la cuenta financiera, es decir, la adquisición neta de activos financieros menos la contracción neta de pasivos, es la capacidad (+) / necesidad (-) de financiación”. Por lo que la diferencia entre ingresos y gastos no financieros debe equivaler a la diferencia entre gastos e ingresos financieros.

Por otro lado, deben analizarse las SOCIEDADES MERCANTILES en las que participe el Ayuntamiento a efectos de consolidación para análisis de estabilidad presupuestaria. Para ello debe analizarse si son sociedades de mercado.

-ORTULUR: A estos efectos en virtud del escrito emitido por la IGAE en el que considera a ORTULUR S.A. EN LIQUIDACIÓN unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de Ortuella y clasificada en el sector de las Administraciones públicas es de aplicación la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En 2018 el Pleno del Ayuntamiento acordó la adquisición del total de las acciones de ORTULUR: Consta informe de fiscalización nº I0072201.18 e informe de su situación económico financiera

I08001904.18. De ambos se dio cuenta al Pleno, advirtiendo de la obligación de su disolución como consecuencia de su situación financiera.

Los ajustes a realizar para el cálculo de la estabilidad presupuestaria son:

- **ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS:**
 1. Vehículo: Año adquisición :Estimación interés al 6%. Minoración ajuste SEC +12 mensualidades. + 6.792,45. AJUSTE POSITIVO
 2. Reposición luminarias ESES: Devolución de las cuotas 7.006,61*12, ajuste positivo de +84.079,32.
- **GRADOS DE INEJECUCIÓN** del presupuesto de gastos e ingresos. Según los datos de las últimas liquidaciones. Se aplican los provisionales al no estar aún liquidado el ejercicio 2018, se aplican respecto a los ejercicios precedentes liquidados.

Previsión de ejecución de Gastos (Cap.1 93%; Cap. 2 75%, Cap.3 25%, 4 70% y 6 47%), conforme a la media de los últimos cuatro ejercicios de corrientes y cerrados, ejercicios liquidados.

Previsión de ejecución de Ingresos. Media de los últimos cuatro ejercicios de corrientes y cerrados, con ajustes SEC: Cap. 1 99%, Cap. 2 68% y Cap.3 1,02%.

AJUSTES INEJECUCIÓN

GASTOS

CAPITULO 1	0,92	3.479.659,75	302.579,11
CAPITULO 2	0,86	3.807.837,78	619.880,57
CAPITULO 3	0,31	2.015,00	4.485,00
CAPITULO 4	0,91	734.406,58	72.633,62
CAPITULO 6	0,44	76.384,00	97.216,00

INGRESOS

CAPITULO 1	1	0,00	0,00
CAPITULO 2	0,3	-144.197,93	-144.197,93
CAPITULO 3	1,29	9.573,29	9.573,29

AJUSTES	
INEJECUCIÓN INGRESOS	-134.624,63
CUOTAS PAGADAS EN 2019 ARRENDAMIENTO FINANCIERO VEHICULO (*)	-21.499,94
CUOTAS PAGADAS EN 2019 ARRENDAMIENTO FINANCIERO ESES	84.079,37
INEJECUCIÓN GASTOS	2.193.588,59
TOTAL AJUSTES	2.121.543,39

(*)ARRENDAMIENTO FINANCIERO VEHICULO POLICIA MUNICIPAL

ALPHABETT

5.111,47 CUOTA RENTING

ANDACAR

-34.944,80 FIRMA DEL CONTR.

8.333,39 CUOTA RENTING

-21.499,94

Entidad	Estabilidad Presupuestaria				
	Estimación previsiones definitivas		Ajuste S.Europeo Cuentas		Capac/Nec. Financ. Entidad
	Ingreso No financiero	Gasto No financiero	Ajustes propia Entidad - Solo si Entidad con presupuesto limitativo	Ajustes por Operaciones Internas	
PRESUPUESTO GENERAL	9.509.889,20 €	9.209.097,41 €	2.121.543,39 €		2.422.335,18 €
TOTAL	9.509.889,20 €	9.209.097,41 €	2.121.543,39 €	0,00 €	2.422.335,18 €

Cumple por tanto con las previsiones del actual Plan Económico Financiero.

REGLA DE GASTO.

El artículo 12 de la LO 2/2012, establece que *"La variación del gasto computable del Ayuntamiento no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española..."*

A efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012, por lo que me remito en este punto a lo comentado en análisis de la estabilidad presupuestaria a efectos de ORTULUR S.A.

El cálculo del gasto computable se realiza a partir de la liquidación del Presupuesto, en caso de no disponerse la norma prevé que se realice una estimación.

El 29-10-2019 la Diputación Foral de Bizkaia ha aprobado que el porcentaje de incremento a estos efectos es el 2,8%.

El Art. 3-1 de la Norma Foral NF 5/20013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia establece lo siguiente:

*" La variación interanual de los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas o de la gestión urbanística, **no podrá ser superior a la tasa de referencia que se acuerde en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas** "*

El artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre eliminó la obligación de remisión del informe de intervención sobre cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto.

Establece que deberá efectuarse una "valoración" trimestral de la regla de gasto en fase de ejecución referida a 31 de diciembre (artículo 16.4 de la Orden) y una evaluación final del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto (artículo 15.4.e).

LIMITE DE DEUDA .

Los ingresos corrientes minorados por los ajuste de inejecución ascienden a 8.745.734,92. El porcentaje de deuda asciende al 10% para el 2019. Cumple el objetivo de deuda del Plan Económico Financiero.

DEUDA 2017							
ENTIDAD	POLIZA Nº	AÑO	CAPITAL	í	AMORTIZAC.	INTERESES	SALDO VIVO
FINANCIERA		INICIO	INICIAL		2020	2020	31/12/2020
CAIXA	9620,317-333768-76	01/07/2018- 01/07/2022	806.987,05 €	EUR +0,44	268.108,22 €	2.000,00 €	472.035,80 €
TOTAL			806.987,05		268.108,22	2.000,00	472.035,80

	TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	AJUSTES SEC	TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	OPERACIÓN DE CREDITO
AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA	9.440.889,20	-134.624,64	9.306.264,56	472.035,80
ORTULUR S.A.				

PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO 5,07%

Cumple con el Plan Económico Financiero que incluía una previsión de nivel de endeudamiento del 6,65%.

CUENTA FINANCIERA 2018	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
INGRESOS	9.440.889,20
.Impuestos directos	1.715.529,89
.Impuestos indirectos	480.659,75
.Otros ingresos corrientes	7.244.699,56
GASTOS	9.023.497,41
.Gastos de personal	3.782.238,86
.Bienes corrientes y de servicios	4.427.718,35
.Gastos financieros	6.500,00
.Transferencias corrientes	807.040,20
AHORRO	417.391,79
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
(Cap.8+9)	0,00
INGRESOS	
.Enajenaciones de inversiones reales	66.000,00
.Transferencias de capital	3.000,00
.Activos financieros	0,00
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	486.391,79

La capacidad de financiación se ha reducido respecto al ejercicio 2019 que ascendía a 688.040,00. Desde intervención se ha informado en varias ocasiones del incremento del gasto estructural frente a un estancamiento de los ingresos de la misma naturaleza.

SÉPTIMO: LEY DEL SUELO, Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco

El artículo 114 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en vigor desde el 20 de septiembre de 2006, prevé que en los presupuestos municipales deberá consignarse como mínimo el 10% de la suma total a que ascienden los capítulos I y II de ingresos. Esta consignación presupuestaria debe ser entendida en periodos cuatrienales, según el apartado segundo del citado artículo.

Las previsiones iniciales de los Capítulos I y II ascienden a 2.196.189,64..

Cuestión que deberá ser considerada y valorada en su totalidad en la Liquidación del 2021, una vez transcurrido el plazo cuatrienal previsto en el artículo 114 de la citada ley (2018-2021).

OCTAVO: La regulación de la participación en los procesos de elaboración del Presupuesto General está regulada en la LILE, Ley de Instituciones Locales de Euskadi, Ley 2/2016, de 7 de abril. En su artículo 79 dispone *Participación ciudadana en la identificación de compromisos de gasto público en los presupuestos municipales.*

1. Las entidades locales vascas llevarán a cabo procesos de consulta o deliberación pública, en el modo que mejor se adecue a sus características y realidad y respecto a la cuestión o cuestiones que estimen más oportunas, para definir decisiones o aspectos puntuales de gasto en el momento de iniciar la preparación de los presupuestos de la entidad para el ejercicio siguiente.

2. Las decisiones relativas a los ingresos públicos no podrán ser objeto de procesos deliberativos.

3. El proceso de deliberación que se proyecte sobre ámbitos de deliberación en materia presupuestaria no afectará al cumplimiento, por parte de la entidad local, de los objetivos de déficit, deuda pública y regla de gasto previstos, ni al periodo medio de pago a proveedores previsto en la legislación de morosidad.

4. Por medio de la potestad normativa local o mediante acuerdo municipal se establecerá la forma, procedimiento y contenido de esta modalidad de participación.

En el ROM se hace referencia a un proceso participativo, pero no se concreta cuál va a ser el procedimiento.

Por tanto no se puede informar en relación a la adecuación de la tramitación el expediente con el procedimiento concreto de participación regulado por el Ayuntamiento, pudiendo sólo informar que se ha publicado en la web municipal el anuncio para presentar alegaciones/propuestas por parte de la ciudadanía, así como la convocatoria de una reunión abierta a la ciudadanía para exponer por parte del equipo de gobierno la presentación del Anteproyecto del Presupuesto General 2020.

OCTAVO: De conformidad con la remisión que en el artículo 39 de la Ley Reguladora de Bases establece a la normativa foral respecto a los regímenes especiales, el artículo 14 de la Norma Foral 10/2003 reserva a la competencia del Pleno la aprobación por mayoría simple el Presupuesto General de la Corporación.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.